



Expediente: **053761040712**  
Radicado: **RE-04411-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **11/10/2023** Hora: **10:48:28** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

#### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. RE-00231-2023 del 19 de enero de 2023, Cornare otorgó licencia ambiental a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, con NIT 811.009.329-0, para el desarrollo de un proyecto de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, denominado Planta Industrial de Almacenamiento Ambiental y Transformación de Residuos Sólidos – PIAATRS, localizado en el Parque Ambiental Los Tambos, entre las veredas San Gerardo y Fátima (sector Rancho Triste), del municipio de La Ceja (Antioquia). Dicha licencia ambiental se otorgó por la vida útil del proyecto y lleva implícitos los siguientes permisos ambientales: ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en el artículo sexto de la Resolución No. RE-00231-2023 del 19 de enero de 2023, la Corporación requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, la presentación de la versión final del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto licenciado, con los ajustes y ampliación de información indicada en dicha disposición.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Que en cumplimiento a los requerimientos antes enunciados, mediante correspondencia externa radicado No. CE-06335-2023 del 20 de abril de 2023, **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, remitió la versión final del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto licenciado. Dicha información, fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, en el Informe Técnico No. IT-04614-2023 del 28 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...) En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

### Con respecto a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental:

Con respecto al contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental, mediante la Resolución No. 1552 de 2005 del MADS, se adoptaron los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto, disponiendo lo siguiente en su artículo 4: "Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Con respecto al cumplimiento de lo requerido en el artículo sexto de la Resolución No. RE-00231-2023 – compilación información del Estudio de Impacto Ambiental debidamente ajustado:

En virtud del requerimiento establecido en el artículo sexto de la Resolución No. RE-00231-2023, **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, debía presentar la versión final del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto licenciado, debidamente ajustado en los siguientes

aspectos: capítulo de Definición de Área de Influencia biótica, identificación y clasificación de especies amenazadas, complementar y ajustar la zonificación ambiental final para el medio socioeconómico y biótico, ajustar la zonificación de manejo ambiental para el medio biótico, ajustar los análisis de la valoración económica ambiental, ajustar algunos programas de manejo ambiental, y de monitoreo y seguimiento, así como sus respectivas fichas, ampliar información sobre el manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, de construcción y demolición, y residuos peligrosos y no peligrosos generados durante la fase constructiva y operativa del proyecto, así como información sobre las categorías de manejo ambiental dentro de las rondas hídricas identificadas en el área del proyecto.

De la evaluación de la información presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, para dar cumplimiento a lo anterior, realizada en el Informe Técnico No. IT-04614-2023, se extraen las siguientes conclusiones:

#### "26. CONCLUSIONES:

*De acuerdo con el análisis realizado del expediente, el usuario, de los 19 requerimientos o compromisos emitidos desde la Corporación a través de la resolución No. RE-00231-2023 del 19 de enero, se evidencia el cumplimiento de 11 requerimientos, 6 no se han cumplido, y 2 de forma parcial.*

*De acuerdo con lo anterior, en las recomendaciones del presente informe, se determinarán las obligaciones realizadas mediante la resolución No. RE-00231-2023 del 19 de enero y que el usuario aún no ha dado cumplimiento o de manera parcial".*

Con fundamento en lo anterior, por medio del presente acto administrativo se requerirá nuevamente a **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, la presentación de la compilación de la información del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto licenciado, debidamente ajustado en aquellos capítulos en los que persisten falencias en la información presentada, relacionados con la zonificación de manejo ambiental para el medio biótico, ajustes a algunos de los programas de manejo ambiental, y de monitoreo y seguimiento, así como a sus respectivas fichas, y ampliación de información sobre las categorías de manejo ambiental dentro de las rondas hídricas identificadas en el área del proyecto. Igualmente, se reiterará que, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo requerido, no se podrá iniciar con la fase constructiva del proyecto licenciado.

### Con respecto a la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA):

En el artículo séptimo de la Resolución No. RE-00231-2023, se estableció como obligación derivada de la licencia ambiental, la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

(...)

2. Presentar de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de manera anual, con sus respectivas evidencias y cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y/ o sus modificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-yguias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambientalica>”).

Al respecto, la Corporación evidencia la necesidad de determinar claramente por medio del presente acto administrativo, el alcance de la obligación en comento, precisando que el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), deberá ser presentado dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de la construcción del proyecto licenciado, y que con este (y los subsiguientes), se debe hacer el respectivo reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales – PVCA, el cual, es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 112-4671 del 28 diciembre de 2020 del MADS.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., con NIT 811.009.329-0, a través de su representante legal, el señor Sebastián Arboleda Cardona (o quien haga sus veces), para que en un término no superior a dos (2) meses, presente la compilación de la información del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto licenciado mediante la Resolución No. RE-00231-2023, debidamente ajustado en los siguientes aspectos:**

1. Presentar en el capítulo de zonificación ambiental, la aclaración de la metodología usada para clasificar cada una de las zonas con el valor máximo, como se referenció en la respuesta al requerimiento realizado.
2. La medida planteada para realizar control de vectores (gallinazos, roedores) ante un eventual aumento de las poblaciones, no cumple con lo solicitado, pues un ahuyentamiento no es una medida eficaz para hacer control de vectores. Por lo tanto, se recomienda al usuario, consultar fuentes secundarias de información (Ej. Plan de Manejo de La Pradera), en donde se han implementado algunas medidas que han resultado eficaces y ajustar la ficha, para que queden allí contempladas las actividades pertinentes.
3. Realizar los ajustes a las fichas del plan de manejo del medio socioeconómico; acorde con los requerimientos realizados en el Informe Técnico No. IT-00211-2023 del 17/1/2023 y teniendo en cuenta las fichas de la versión 2 del PMA, aportado mediante radicado CE-20126-2022 (información adicional).
4. Realizar los ajustes a las fichas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico; en correspondencia con las observaciones realizadas en el Informe Técnico No. IT-00211-2023 del 17/1/2023 y teniendo en cuenta las modificaciones de la versión 2 del PMA, aportado mediante radicado CE-20126-2022 (información adicional).
5. Incluir actividades de capacitación y de información a las comunidades, relacionadas con el plan de gestión del riesgo; en correspondencia con las observaciones realizadas en el Informe Técnico No. IT-00211-2023 del 17/1/2023 y teniendo en cuenta las modificaciones de la versión 2 del PMA, aportado mediante radicado CE-20126-2022 (información adicional).
6. Realizar los ajustes a los indicadores establecidos en las fichas del plan de manejo ambiental, definiendo temporalidad, alcance, entre otros, que midan la eficacia de las acciones de manejo planteadas, de los programas relacionados con:
  - Programa de control de plagas
  - Programa de manejo de agua residual doméstica

- Programa de tratamiento y vertimiento de lixiviados
7. Realizar los ajustes a los indicadores establecidos en las fichas del plan de seguimiento y monitoreo, de acuerdo con los ajustes realizados en los indicadores del PMA, en los programas que se relacionan a continuación:
- Programa de control de plagas
  - Programa de manejo de agua residual doméstica
  - Programa de tratamiento y vertimiento de lixiviados
8. Detallar las categorías de manejo ambiental, dentro de las rondas hídricas identificadas en el área del proyecto específicamente.

**PARÁGRAFO:** En concordancia con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución RE-00231-2023, **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, no podrá iniciar con la fase constructiva del proyecto licenciado, hasta que no se presente la totalidad de la información requerida en el presente artículo y, se emita concepto favorable frente a la misma por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, para que remita, **con al menos quince (15) días de antelación** a la fecha de inicio de la fase constructiva del proyecto licenciado, la certificación del gestor externo de los materiales sobrantes de excavación, construcción y demolición, y de los residuos peligrosos y no peligrosos, la cual deberá indicar el servicio que prestará, frecuencia, tiempo, entre otros, y explicar cómo será el manejo, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RCD (Residuos de Construcción y Demolición), generados en el proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, que el **primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA)**, deberá ser presentado dentro de los **seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de la construcción del proyecto licenciado**, y que con este (y los subsiguientes), se debe hacer el respectivo reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales – PVCA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 1º:** Los ICA deberán ser presentados con el reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales – PVCA y con las respectivas evidencias de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los planes de manejo ambiental, de monitoreo y seguimiento, y demás derivadas de la licencia ambiental, para lo cual, deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>).

**PARÁGRAFO 2º:** Para la elaboración del reporte del PVCA, podrá consultar los respectivos formatos (Reporte PVCA-A y Reporte PVCA-B) en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la opción ventanilla integral de servicios/trámites ambientales/licencia ambiental/control y seguimiento/PVCA. Para tal fin, se deberá recopilar información de soporte como facturas, órdenes de compras, entre otros, que permitan soportar los costos ambientales totales ejecutados en la internalización de impactos, ya que estos deberán allegarse como información anexa en los reportes PVCA.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** que, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, así como de lo requerido por medio del presente acto administrativo, podrá dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, con NIT 811.009.329-0, a través de su representante legal, el señor Sebastián Arboleda Cardona, o quien haga sus veces al momento de surtir la notificación.

**PARÁGRAFO:** Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-04614-2023.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA CEJA**, a través de su representante legal, el señor Nelson Fernando Carmona Lopera, o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

**Expediente: 053761040712**

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 22/09/2023

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Ba.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General